

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

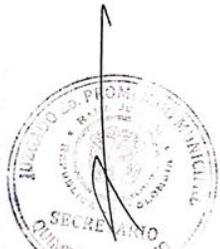
Días hábiles: 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, y 26 de julio de 2022

Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 8 y 11 de julio de 2022

Días inhábiles: 16, 17, 20, 23 y 24 de julio de 2022.

Durante dicho periodo, la parte demandada, guardo silencio.

Quimbaya, Quindío, 3 de agosto de 2022



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ
EJECUTADOS	JUAN ANTONIO SAAVEDRA y LUIS EDUARDO BORBON PALACIO
PROVIDENCIA RADICADO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN 63-594-4089-002-2022-00185-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que los ejecutados JUAN ANTONIO SAAVEDRA y LUIS EDUARDO BORBON PALACIO, una vez notificados conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 27 de julio de 2022; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ, en contra de JUAN ANTONIO SAAVEDRA y LUIS EDUARDO BORBON PALACIO, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 5 de julio de 2022; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de JUAN ANTONIO SAAVEDRA y LUIS EDUARDO BORBON PALACIO, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por MARIO ALBERTO RIVEROS FLOREZ, en contra de JUAN ANTONIO SAAVEDRA y LUIS EDUARDO BORBON PALACIO.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$100.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ